



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Estando pendiente de darle continuación al presente trámite y reanudados los términos judiciales conforme lo previó el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde fijar fecha para audiencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio del mismo año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo que hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹, información que se encuentra contenida de manera parcial en la demanda.

Y teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio ante las excepciones propuestas por el demandado, dentro del término que tenía para ello; por lo anterior y para seguir con el trámite correspondiente se fijará fecha para audiencia y se dispondrá la intervención a las partes a realizarse de manera virtual por la asistente social adscrita a este Despacho.

De ahí que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día **dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibídem.

SEGUNDO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y menores involucrados.

TERCERO. Aunado a lo anterior, DISPONER la intervención por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho con YINNY MARIA ROJAS DE MELENDEZ y ALBERTO MELENDEZ RIOS, a fin de sensibilizar a las partes inmersas en este asunto para que aquellas puedan establecer herramientas para no sólo para poder arribar a solución en torno al conflicto actual que hoy los convoca en este asunto sino, además, para seguir con la convivencia pacífica y garantizar sus derechos fundamentales. Para este propósito, prográmese por parte de la profesional en cita, según el caso, al menos una o varias reuniones virtuales con las partes, *antes de la realización de la mencionada audiencia del artículo 372, 6 de diciembre.*

CUARTO. ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

Parte Demandante:

a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados de manera virtual con la demanda y la subsanación de la misma.

b) RECEPCIONAR el testimonio de NESTOR RAUL RAMOS MELENDEZ, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, conforme se indica en el escrito inicial de la demanda visible a folio 7 en el cuaderno virtual; prescindir del decreto de prueba testimonial de la señora ELVIA LUCIA MELENDEZ ROJAS (Q.E.P.D.), por ocurrencia de su fallecimiento, según lo informado por la parte pasiva en el hecho quinto de la contestación de la demanda.

c) ACCEDER la solicitud de oficiar a la entidad Fondo de Pensiones Públicas FOPEP, acerca de la expedición de certificación del ingreso mensual de ALBERTO MELENDEZ RIOS percibido por pensión de vejez, indicada en el acápite de pruebas de oficio de la demanda (folios 7 y 8), por haberse cumplido por parte del solicitante lo previsto en inciso segundo art. 173 del C.G.P.

c) RECHAZAR la solicitud de oficiar a la entidad COLPENSIONES, acerca de la expedición de certificación de la referida entidad a fin de conocer el ingreso mensual percibido por ALBERTO MELENDEZ RIOS, en calidad de pensionado, al igual si percibe el 14% mensual para la cónyuge beneficiaria, por tratarse de prueba que el solicitante hubiera podido conseguir con derecho de petición dirigido a la misma. (Inciso segundo art. 173 del C.G.P.).

d) DECRETAR el interrogatorio de ALBERTO MELENDEZ RIOS, a practicarse en la audiencia por el apoderado judicial de la parte actora.

Parte Demandada:

a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados de manera virtual con la contestación de la demanda.

b) RECEPCIONAR el testimonio de ANA RAMONA TORRES VARGAS, ANA RUBIELA TABORDA JIMENEZ, JUDITH PIRENA PUERTAS ESCOBAR, MARISOL CHARRUPI VELASQUEZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, conforme se indica en el escrito de contestación visible en el cuaderno virtual.

c) DECRETAR el interrogatorio de YINNY MARIA ROJAS DE MELENDEZ, a practicarse en la audiencia por el apoderado judicial de la parte pasiva.

Pruebas de oficio:

a) DECRETAR el interrogatorio de YINNY MARIA ROJAS DE MELENDEZ y ALBERTO MELENDEZ RIOS, a practicarse en la audiencia.

b) Por secretaría verifíquese en la página del FOSYGA la vinculación de las partes demandante y demandada al sistema de seguridad social, y conocida la EPS de la que hacen parte, ofíciase a fin de que informen acerca del tipo de vinculación; además del ingreso base del cotizante, concediéndoles y término de **3 días** para su respuesta.

d) OFICIAR:

- Oficiar a la entidad COLPENSIONES, acerca de la expedición de certificación a fin de conocer el ingreso mensual percibido por ALBERTO MELENDEZ RIOS, en calidad de pensionado, al igual solicitando sea informado si percibe el 14% mensual de la mesada para la cónyuge beneficiaria; para lo cual se conceden **3 días**. Ofíciase.

- OFICIAR a la DIAN para que remitan copia de las declaraciones de renta presentadas por la señora YINNY MARIA ROJAS DE MELENDEZ para los años 2000 al 2020, informándose que la necesidad de que sean remitidas dichas declaraciones es debido a que dentro del proceso de la referencia en la demanda se incluyeron como pretensión los alimentos para la citada señora YINNY MARIA ROJAS DE MELENDEZ, por lo que la información es necesaria y pertinente, concediéndoles término de **3 días** para su respuesta.

- OFICIAR a la Cámara de Comercio de Cali, a fin de que remitan el Certificado de existencia del establecimiento de comercio denominado BIOGLOBAL DISTRIBUIDORAS, con No. Matrícula Mercantil 970114-2, indicándose su propietario o representante legal y las actividades que realiza, concediéndoles término de **3 días** para su respuesta.

- Requerir a la parte actora a fin de que informe dentro del término de ejecutoria del presente proveído, si realiza alguna actividad comercial y los ingresos devengados de su labor.

- Alléguese por la parte actora una relación detallada de sus gastos y necesidades básicas, con sus respectivos soportes y cuantía de las mismas, lo cual se echa de menos desde el inicio del proceso conforme se indicó en el auto admisorio del 20 de febrero del 2020; además, del estado de su situación económica actual.

- Alléguese por la parte pasiva de manera virtual los documentos anexos como pruebas a la contestación de la demanda (certificados de tradición y matrícula mercantil Cámara de Comercio), mediante los cuales se aduce las propiedades de la actora y su actividad comercial.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc01fdadfe90a891b86db659fac9355a3596f543e79dad7ccbc5546f6abf040

Documento generado en 02/11/2021 07:36:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>